

#### HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE



La que suscribe, Diputada Arlet Mólgora Glover, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud; de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ordenamientos todos del Estado de Quintana Roo, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos a la protección de la Salud y a la alimentación se encuentran consagrados en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, señalando este numeral que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado tendrá la obligación de garantizarla, así como que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Estos derechos revisten gran importancia porque deben prevalecer en el ser humano desde su nacimiento hasta su muerte, en este tenor, abordaremos el tema de lactancia materna tomando en consideración que "Amamantar" es el



derecho de toda mujer y es esencial para satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada y a gozar del derecho al más alto estándar de salud. La lactancia materna como un derecho humano implica que los niños y las niñas deben tener adecuado acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud recomienda alimentar a los recién nacidos exclusivamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida y luego combinarla con alimentos complementarios hasta los 2 años, obteniendo con ello diversos beneficios como proteger a los lactantes de enfermedades y la muerte. Si bien está comprobado que es una de las medidas más eficaces para prevenir la morbilidad y la mortalidad, también es una medida preventiva contra el sobrepeso y la obesidad, y la mejora del desarrollo cognoscitivo de los infantes.

Ahora bien, la lactancia materna no solamente trae beneficios al desarrollo de los recién nacidos, sino también a la salud de las madres, es así que la Organización Mundial de la Salud advierte que las mujeres que no amamantan corren un riesgo 4% mayor de padecer cáncer de mama y 27% mayor de padecer cáncer ovárico, y están expuestas a un riesgo mayor de padecer hipertensión, accidentes cerebrovasculares y algunas enfermedades cardiovasculares.

Derivado de lo anterior, mediante decreto publicado el día dos de abril del año dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación se reformaron diversas disposiciones contenidas en diferentes ordenamientos para establecer que las mujeres tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edato.



En esta tesitura es necesario fomentar una cultura en las mujeres para que ejerzan libremente el derecho de amamantar a sus hijos y a la par a ello, se empiece a crear conciencia en la ciudadanía en aras de que este derecho sea ejercido por las madres en lugares públicos o privados, así como en los lugares de trabajo sin sufrir discriminación.

Lo anterior, se expresa a partir de que se ha demostrado que muchas mujeres suelen ser discriminadas socialmente por el hecho de que aun no es aceptable la conducta de amamantar en lugares públicos, en este sentido muchas madres no se sienten cómodas y seguras para ejercer su derecho debido al rechazo social que surge con frecuencia cuando alimentan a los recién nacidos. Para superar este obstáculo, las mujeres deben sentir el apoyo social necesario para poder libremente alimentar a su bebe dándole pecho donde sea y cuando sea, con esta practica lograremos a que se transmita un mensaje claro y convincente a su familia, la comunidad y la sociedad en cuanto a que la lactancia materna es natural.

Por otro lado, es sumamente importante que las autoridades competentes cuenten con políticas públicas que permitan el fomento y capacitación en relación al derecho a la lactancia materna, enterando a las madres sobre los beneficios que trae el amamantar a los lactantes durante las primeras horas y los primeros días de vida debido a que impacta favorablemente en el desarrollo tanto de los infantes como de ellas mismas. Asimismo es importante que las leyes garanticen que las mujeres trabajadoras sean protegidas otorgándoles el derecho de que durante el periodo de lactancia puedan contar con tiempos de reposo para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en espacios adecuados e higiénicos que designe la dependencia, entidad o institución en donde labore.

Es por todo lo argumentado con anterioridad que una servidora propone la presente iniciativa impactando diversos ordenamientos estatales a fin de establecer una reforma integral en materia de lactancia materna como una estrategia que permita que los lactantes tengan una mejor calidad de vida reduciendo en ellos el riesgo de infecciones, aportándoles consecuencias positivas en los niveles de inteligencia, asimismo a la par asegurarnos que las madres estén protegidas de



enfermedades como el cáncer y que en la familia y la sociedad se fomente la cultura de lactancia materna erradicando la discriminación social y aceptando como una conducta natural que las mujeres amamanten en lugares públicos.

Para lograr esta reforma integral me permito proponer que se modifique la fracción II del artículo 59 de la Ley de Salud de nuestra entidad a fin de establecer en su contenido que las autoridades sanitarias del Estado en cuanto a la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deberán establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En cuanto a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos descentralizados de nuestro Estado me permito proponer la reforma al párrafo tercero del artículo 35 para establecer que las mujeres no solamente tendrán derecho a dos periodos de descanso extraordinario por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir los seis meses del recién nacido, teniendo la posibilidad de convenir que dicho lapso de tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada, sino también de que aquellas puedan amamantar o realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución, dependencia u entidad. Asimismo considero prioritario que se establezca en este ordenamiento que las mujeres tendrán acceso a la capacitación y fomento para lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Para seguir con esta armonización, es menester reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, por ello me permito proponer que se reforme el numeral 5 al inciso e de la fracción IV relativa al artículo 8, recorriendo los subsecuentes numerales en su orden y contenido para establecer que las autoridades encargadas de velar y proteger los





derechos de las niñas, niños y adolescentes deben incluir entre sus acciones la de capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Asimismo debido a que se propone reformar el numeral 5 y se recorren los subsecuentes en su orden y contenido, el numeral 9 pasará a ser el 10 en este tenor, se propone adicionar en su contenido que en materia de salud las autoridades competentes en la entidad tendrán la obligación de asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres tengan conocimiento acerca de las ventajas de la lactancia materna y del amamantamiento.

Por último y para lograr esta reforma integral es necesario modificar el artículo 9 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, en el cual se establece que elementos constituyen la violencia laboral para adicionar que uno de ellos será el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley.

Por los argumentos anteriormente expuestos y fundamentados, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS **DISPOSICIONES DE** LEY DE SALUD; LA DE LA LEY TRABAJADORES AL SERVICIO DE **PODERES** LOS LEGISLATIVO. EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

- I. ...
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y

III...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

٠.,

Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el numeral 5 del inciso e de la fracción IV recorriéndose los subsecuentes en su orden y contenido, y se reforma el numeral 10, ambos del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°
I a la III
IV. A la salud
a
b
C
d <b>.</b>
e
1
2
3
<b>1.</b>
5. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario nasta avanzado el segundo año de edad.
5. Apoyar las campañas de prevención y vacunación;



- 7. Realizar e impulsar campañas de prevención y detección de enfermedades e impedimentos físicos o mentales, programas de atención a enfermedades endémicas, epidérmicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, así como programas de prevención e información sobre las mismas;
- 8. Proporcionar complementos alimenticios a las niñas, niños y adolescentes que lo requieran;
- 9. Proporcionar información y educación sexual con perspectiva de género;
- 10. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres tengan conocimiento acerca de los principios básicos de la salud y la nutrición de las niñas, niños y adolescentes, las ventajas de la lactancia materna y del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- 11. Establecer medidas tendientes a prevenir los embarazos tempranos, y
- 12. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el derecho a la salud en forma íntegra.

V... a la XV...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas reformas, para que las instituciones, dependencias, entidades y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



